

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo Resolución 2630
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II</b>	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13 )

**RESOLUCIÓN No. 2630**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN  
RADICADA CON EL No. 12316**

**BUCARAMANGA, Agosto 02 de 2013**

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 57 No. 17 B1 – 02 / 04 Barrio Ricaurte, según Oficio D.A.D.E.P. No. 302 Marzo 28 de 2008 del Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**VISTOS**

Las pruebas que se contraen a las siguientes:

1. Oficio D.A.D.E.P. No. 302 de Marzo 28 de 2008 del Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
2. Auto de mayo 06 de 2008, mediante el cual este despacho avocó conocimiento del proceso.
3. Oficio de Citación a al propietario del predio de Mayo 08 de 2008.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho inició proceso de investigación policivo, por posible infracción a las normas urbanísticas en las obras adelantadas en el predio ubicado en la Calle 57 No. 17 B1 – 02 / 04 Barrio Ricaurte de esta ciudad, según Oficio D.A.D.E.P. No. 302 de Marzo 28 de 2008 del Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Según Oficio D.A.D.E.P. No. 302 de Marzo 28 de 2008 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se comunicó a este despacho que en el predio ubicado en la Calle 57 No. 17 B1 – 02 / 04 Barrio Ricaurte, se observó en el momento de visita técnica, parasol autoportante sobre la zona de andén.

Este despacho analizar todo los documentos que conforman el presente expediente, y a la luz de la Ley 810 del 13 de Junio del 2003 y demás normas urbanísticas, este despacho considera que no es de su competencia dirimir el asunto de que trata la presente investigación.

Es claro que pese a que la instalación de parasoles como el investigado, no se debe diligenciar licencias ante curaduría urbana, si hay control por parte de la administración municipal en dichos temas, el cual no es competencia de este despacho.

Así las cosas, es claro que se dio inicio a un proceso sin que el mismo despacho tuvieran la competencia para hacerlo y ello conlleva a que nos encontremos frente al archivo definitivo de este expediente por falta de competencia en la medida que sencillamente no se podía iniciar este proceso por vía de inspecciones de Control Urbano y Ornato.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 2630
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13 )

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección de Control Urbano y Ornato II del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

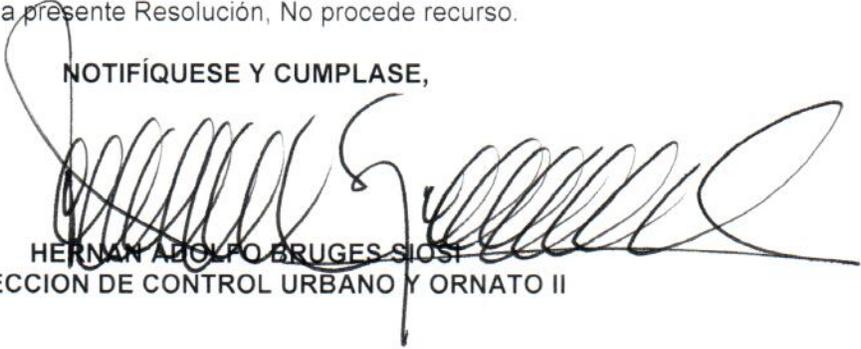
#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las diligencias radicadas bajo el número 12316, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución, No procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSÍ  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

**NOTIFICACION PERSONAL-** En la fecha se notifica del contenido del presente proveído, el personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado

RACHAR